

[illegible]

En la ciudad de Bogota del Reino de Nueva Granada a veinty cinco dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años.

En las m. de los r. de la sequia veinte años de sequia y hambre
hacian los tributos y cada cosa por su precio echada a
fuerza. Mano de farras e hirones. Et pagados por el
dinero de asueto sea fuese en el sueldo para el asueto
de aluato. Et los bienes que quedaron por fin mueren
la real et villanueva. Saldue en su persona el qual
dijo a estas cosas que no son. Mas por Dios que
los armadores de su signa de los brax bien por el
Congo. Et el pagador a su real fable en todos los
vino de parte. Tanto biena Dios miso. Legados
tudo. Amano de quiza onelati de suyo
muy a mano de los no.

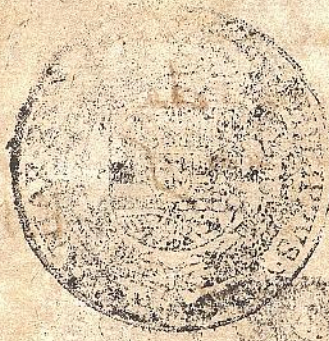
Handwritten text, likely a signature or name, in cursive script.

En la qual ellos Vexer al Virreynvantez uno dia el
que despus de ellos chis. trunty pua de electo nati-
fiquen e pua de nati. A la hora de nati lo ligaron
de esta fue el nom biam. A la hora de pon e le pus ho
aradafca huko en el su oho paraf a pando ad
leas. A la hora de gubacion por fin muerk as-
salual. A la hora de la casa personal
qual dize autada de ho nom biam. En la po-
Dio no se promissal afur segundio. A la hora
e una fura la hora de la casa de la casa de la casa
nada y ingranio de la Santa Anna Dio kaba
a pua alon tras de lo amande lo pamo de la

Doña
Paolina

Vizen. fol. 50

Handwritten signature: *John. Grant. Esq.*



SELLO TERCERO, V...
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA
 Y DOS, TREINTA Y TRES,
 TREINTA Y CUATRO.

PAPA LOS AÑOS DE
 1733 Y 1736

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain names, dates, and possibly a list of items or conditions.]

50525

Do 577

40376
210752

Seis paños de seda de cada una de las
 dos, paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 11, 4

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 3, 4

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 2, 0

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 3, 4

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 4, 0

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 4, 0

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

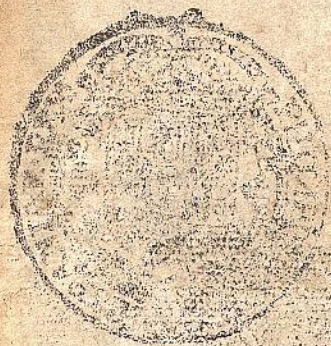
Do. 2, 0

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 3, 0

Seis paños de seda de cada una de las
 medias. Varas montan. **Once pesos**
 quatro reales -

Do. 3, 0



SELO TERCERO, VA RE
 ADE DE MIL SETECIENTOS
 Y VEINTAY VNO TREINTA
 Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
 TREINTAY QUATRO.

DATA 10 1000

1848

1. A Coraca de paño negro comu de las
dele mismo Coraca en 5 gal. nueva
em cinco gal. mas

[illegible]

24

donna Maria Carmela de la Cruz a todos parcos

atrasando o embarque de muita mais mercaderia e o custo

25. To pay to the order of J. J. Jones & Co.

2. *Quercus* *macrocarpa* *Michx.* *var. macrocarpa* *Michx.*

5. 21 01 29. 4

Pet aquilla =

da, ôtra pta quella de uas opas

de tres leños distintos en los puros

de una alfombra mediana. $\frac{1}{2}$ en un lado y $\frac{1}{2}$ en el otro.

La Vna sobre mesa de Santa Vna. 20.

Lacn. Vms. cornuta de plata con el pollon. 7.

quinta pitaxeola

2a, 2a Capaxa con detras en un...

La In atmofphère.

Le. doctumetus dubit. *Le. doctumetus* *Le. doctumetus*

La. P. base 22 mm. de l'ab. 1 mm.

11

cab. Vno monasterio de la parro-
 quia de San Juan de los Rios

Impar due. Los rander guano. 1000

doom door

orka R. ushta

U. 216

1106

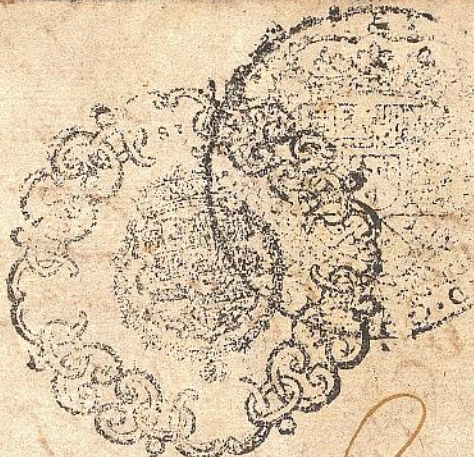
1920

100

明

1841

Wm. Ward. Alameda
Calif.



25 mayo del 1738

REINO DE ESPAÑA. VIREY REY.
NUESTROS SEÑORES REYES CATÓLICOS.
DON CARLOS DE ESPAÑA Y DE BOLEÑA.
DON FELIPE DE ESPAÑA Y DE BOLEÑA.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

Yo Juan Man de Orozco enm. del Sr. D. Juan, Navea
de Salazar y Carrascon Alcalde del Crimen mas antiguo
de esta D. N. Aud. Alr. then de Vient. Heredero de D. Juan
Gabriel de Villanueva Taldua = Dgo. q. en virtud de
Licencia de D. Ind. se hiciera un inventario de los
Vient. del raso dho, y así mismo la tasación de ellos
q. se reducen a la alga de su poner y otras merme-
dencias q. se le concedió Licencia a dho. D. Juan
se concedió la misma y a dho. tasación los pudiese vender y aunq.
se han hecho varias diligencias p. su venta, no se
podría conseguir Respecto de estar tasados a precio
muy alto, y p. q. tenga efecto dha. venta por quan-
ta demora corre en el tiempo, y p. obrar qualque-
ra inconveniente =

A D. N. D. D. y sup. se manda se conceda a dho. D. Juan
Navea de Salazar y Carrascon, p. q. pueda ven-
der dho. Vient. por el precio en q. pudiese sin su-
tarse a dha. tasación que es Justicia =

Juan Man de Orozco
Alcalde

[illegible]

Wm. Grant Milensky
no 22



SE LO TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN.
Y TREINTA Y CINCO. Y
VEINTA Y SEIS.

SIEBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

+ Juan Man. de Orosco con. del S. de. D. Juan. Man. de Orosco, este
 Por presentada son Alcalde del Curia mas antiguo de esta D. Aud. Pluaca then. on
 y traslado de Pases de D. Gabriel & M. Manueba Taldia difunto en los autos de
 lo agoderado cumplim. de su testam. y lo demas de su testam. Dijo q el oho S. m. p. n.
 ne formada la cuenta de los ramos de su testam. por fin y muerte del
 oho D. Gabriel y haubense vendido en Pases de la licencia que le cono-
 dio por el Decreto de S. m. p. n. todo el cargo de su testam. de noventa
 y cinco ramos q. quatro ramos y los costos y gastos de su funeral y de
 gastos acaudados en borden ala Recaudacion de sus dependencias
 y importan Dos mil trescientos quarenta y seis ramos para su
 Recaud. y en su lugar ha pasado q. junto con oha cuenta presentada
 en decida forma y en Pases de los tres mil Novecientos sesenta
 y cinco ramos q. quatro ramos de abarcar contra oho S. m. p. n. e m.
 seis cientos tres y nueve ramos q. quatro ramos q. tiene pagados en
 q. remita alos D. no de Ligan en la presente Ramada y en que
 el oho D. Gabriel en su memoria testamentaria instituye alos S.
 m. p. n. por su Universal herederos pero fue confidenciat rege. de la
 Comunidad q. le hizo q. la distribucion de sus Pases a favor de
 los interesados y así mismo no pudo ejecutarlo q. tiene
 q. lo es D. Gabriel & M. Manueba Taldia q. ha remita
 mas interesados su Poder a D. Miguel de la Laguna
 D. Doming. & M. Manueba y de suada y descendiendo oho S. m. p. n. por
 dar cumplimiento a las disposiciones del oho D. Gabriel y
 de su testam. de este cargo Recorriendo la cuenta los oho Agoderados
 por tanto =

A Vm. pido y sup. que haubiendo por presentada oha cuenta de su
 de aprobarla y dar por libre oho S. m. p. n. parte el cargo



SELLO TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO



CIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

Cuenta que Yo el Sr. D. Juan de la
Saz y Castañon doy como Alcaide y Jefe de
de D. Tabu et de D. Manueba Zaldua de las
que quedaron por su fin y muerte, y constan del Imb. raro
que se hizo, y destruye esta cuenta
con la bema de la Justicia para vender lo que
salida por corruptible y sospechoso por atribuirle la enfeñ
medad de su muer a D. Tabu, y juntamente con los reus
del descargo y es en la forma siguiente =

Primera por D. Tres mil trescientos y quarenta p.
en q se vendieron los marcos, platillos, y cruces
en q estauan embuelto y aunque estos generos se
tasaron en D. Trece mil seiscientos setenta y quatro
no se logró la venta con el aumento referido
y en moneda doble. - - - - -

100320p

Item por 138 marcos de plata labrada de cha fa
loma muy fiada en q se incluyen los estrabos a
6 p. que por junto se vendió en moneda doble
des que del geramo de la Justicia por no haberse
podido vender a los 7 p. de la tasación - - - - -

08270

Item se vendieron todos los demas efectos q con
tiene el Inventario en 477 p. que aunque
su tasación se abaluaron en 276 p. con geramo
de la Justicia fue por q se vendieron por el tasam
mento de valor de cha tasación por un de reñ
ando y no haber por dho. p. que los qui
siera comprar - - - - -

04270

Item me hago cargo de 20251 p. que paraban en
poder de D. Optoral de la Laguna perteneciente
a dho. difunto y consta del Inventario y cuenta
de su libro - - - - -

20251p

Por manera q importa el cargo que me hago -

130268p

1739

En esta cuenta se ve mill novecientos sesenta y cinco pesos
y quatro reales que es el importe de todos los bienes y que
daron en cuenta a mi persona de D. Gabriel de Villanueva Tal
dada en la qual tube todo sobre la cobranza de quatro mil
y mas p. que se quedaban deuenido en D. Juan de Villan
ueva Taldua residente en el Ayuntamiento de Cochabamba
de donde tube por conveniente asegurarlos en una es
critura de obligacion que hizo ante mi faciendo como tal el
viaceo la qual con las diligencias que para ello prece
dieron para instruir el animo de D. Juan de Villanueva
rio para que se debuelvan - - - - - 130265, 4.

Se de haue por cuenta del cargo de arrendamiento
mill trescientos quarenta y seis pesos que constan
tan de rentas tres reales que he pagado p.
el fisco y rentas mandas y legados
como consta de ellos - - - - - 20346p.

#HU612p2

Se de haue que siendo el cargo de tres mill novecientos y sesen
ta y cinco pesos y quatro reales y la Datta y importe de dos mill
trescientos quarenta y seis pesos soy alcanzado en Once mil
trescientos diez y siete p. y quatro reales los quales tengo
pagados para rentas en la presente Armada conforme
los Ordenes que tengo de los Interesados y Duro a Duro y
esta Cruz y esta cuenta es cierta y Verdadera Dado
en la Villa de Lima a diez y siete de Mayo de 1735

Don Juan de Villanueva Taldua
y alonzo

Memoria del importe de 23 Leños de la plaza

que rehapitados en el funeral yentuno man
das y legados de D. Gabriel de Alvarado

Salda y corre en este n.º asta 23 yenta

n.º 2324-

forma sig. te

2-0258

3-010-

4-500-

5-018-

6-025-

7-020-

8-032-

9-036-

10-150-

11-050-

12-044-

13-100-

14-006-

15-025-

16-050-

17-022-

18-210-

19-025-

20-031-

21-024-2-

22-089-5-

23-520-0-

#23460-

Queda a los Santos merced de
entusiasmo a D. Gabriel de J. J. J.
el como a los que. —

P^ro^prietas. P^ro^prietas. P^ro^prietas.

It. Por Quatro Anos 900000 ft. 120

St. Paula Maria ja. Secus parue E.
Oras dact.

*Das Barl.
Dr. p^r Bauer Neud. Valorsa las Pl.
Vor die g^elde musia*

De la haime de l'homme de la cour
de la cour de la cour de la cour

+ Ca. 15000. Vuelto en forma - 0.5 kg

It. Por barto vientos de 20 a 30 m. p. h.
de Sud. las 12 m. p. h. a las 10 m. p. h.
Calmas — — — — — 9

Dr. Por brenes q^{da} se paron en el en
tuero a 622 cada uno — — — — — a ded

Yo. In dios pben a Hdad. adicados. 16

Yt. Cam. Nababo y Ciudad Loguetaf
 Mre. quinientos tres 3 0 32
 Ay. Juz. de Cortes 2 92
 Sac. Mayor 1 4

Miss Quinlan Resp

Major West
J. J. de la Harpe
Bac. Major

9279

1892

Rescote de Christo de la
caguna de Buitrago y de los
señores de los rios
on 29 de Mayo de 1565

Mas Rescote de Archo de Christo
Total de los rios y de los
de las riberas de los rios de la
de la riberas de los rios de la
de la riberas de los rios de la
de la riberas de los rios de la

Son 20 de
de la riberas de los rios de la
de la riberas de los rios de la
de la riberas de los rios de la

20

11
14-9
21-9
32-
64
26-
78

n^o

Recuerdo de Don ¹²Agustín de la Cruz

Vengo a dar fe por lo que me ha sido
dicho y me ha sido referido por el Sr. D.
el enterrado de D. Gabriel de la Cruz
y de sus hijos en el año de 1712
en la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Santa Fe de Bogotá
y de sus hijos en el año de 1712
en la villa de San Juan de los Rios
de la provincia de Santa Fe de Bogotá

Lettera topogr. del S. Pietro



 1780.

 Quercus fanos ==

[illegible]

Nov 1891

Wm. Grant Andrews

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a date, located at the bottom left of the page.]

[illegible]

Mon 20th }

[illegible]

Don 32

[illegible]

Dear Friend

Nov 1804.

57100

Presbítero del S. M. Juan. Don Juan de Salazar y Casanova
 Calle de Coate mas, antiguo de esta R. Audiencia, donde se
 dona y conceden de bienes de D.º Gabriel de Villanueva y Salazar
 sus pesos por otras tantas misas de rezo a las por el alma
 del dho. D.º Gabriel y de su familia y a su Convento donde le ha
 benido por su testamento el día 11 de Mayo de 1736.

R.º M.º



Rezeu' d' N. Señor Don Fr. Xavier de Salazar Veyn'ta Cinco, (los quales
 me los dio dho Señor Como Albazas que es de N. Gabriel de Villanueva
 por otras tantas Misas q. desde oy dia dela fecha empese a decir por el
 Alma de dho difunto. Yo firmo en Lima en 24 de Sept. de 1736

Fr. Ant. Tax. Lozano

n^o 16

26

Recuerd del Sr. D. N. de Salazar y Castellon
 Alcalde de Cortes mas antiguo de esta Real Audiencia de Oaxaca
 y tenedor de bienes del General D. Gabriel de Villanueva ya
 difunto veinteidos pesos que son la suma de otras tantas
 mas que tengo dichas por el Almo de dicho D. Gabriel ya
 Conste fúme este en Lima a veinte de Noviembre de 1736

En 2 Vallinas

Juan N. de Villanueva

Recivi del Sr. D. Juan. Navier de Salazar, y Carreron Alfo-
zea y Jefe de bienes de D.ⁿ Gabriel de Villanueva Salda-
do, ciento, y diez pesos p.^a otras tantas Minas, & terpo dichas p.
el alma de D.ⁿ Gabriel ya difunto: y paraq. conde, lo firmo
en Lima a 14 de Enl. del 1732. A.

Fra. Juan Justo Lopez

Son 210. p.^a =

Ante mi y en mi Rep^{ta} en 22 de Sep. de 1736 ante el Sr.
 D. Juan^o de Ramones el Orden de nro^o Sr. D. N. S. P. de la
 casa pago al Sr. D. D. Juan^o de la Cruz y a la Señora D.
 Juana del Carmen mas antiguo de Sta^a M. Aud^a, al Sr.
 y then, de Vienes y herederos de D. Gabriel de N. Ramones
 y de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
 de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.



En fco Jo A L^{do} Jⁿ Joseph Pérez de la Torre
 cura de esta Parroquia de Señor San Marcos y Pen-
 n^o del S^o Jⁿ Fran^{co} Ximénez de Dalaraz y Castañon
 Alcalde de Corte mas antiguo desta R. Sala del Crimen
 como Alhacea del Ser^o D^o Gabriel de Villanueva, setenta
 y quatro p^{as} y siete ar^{as} por los derechos de Cuna y compr-
 nados y anexion al enterrio de dicho D^o Gabriel que he^{lo}
 con el Convento grande de Sto^o P. & N^o con la cura
 desta Parrochia y por consue^{to} lo tiene en su maⁿ
 a 1^a de Oct^o de 1736.

Son 72^{as} 7^{as}

Jⁿ de Jⁿ Joseph Pérez de la Torre

Y cuenta de los gastos mercedos, que suplió el pñeral y en
segñ Gabriel de Villanueva de la Cruz es en la manera siguiente

Primera mente siete pesos y quatro reales que costo

la casa, que llebo ala sepultura —————

Do 2 pñ

Let. 10 pñ de la barra de bagua para el cañal de

Do 1 pñ

para lozana de la casa —————

Let. 4 pñ de 320 reales aculeos para el cañal de

para guaxar de la casa —————

Let. 11 pñ 2 rñ que costo la papelera —————

Do 1 pñ

re de los papeles para el comite de la casa —————

Let. 4 pñ que reducion alo chorro de la casa —————

Do 1 pñ

por suabuso —————

Let. 2 pñ 1 rñ queda para que se pague de la

Do 2 pñ

la calera de la casa de la plaza —————

Let. 2 pñ que reducion alo pñal por cargar

Do 2 pñ

el cuerpo el dia de muertero —————

Do 13 pñ

Let. 13 pñ que costo la muertera —————

Let. 35 pñ 6 rñ queda a la casa de la plaza

por otro tanto que cuesta suplió con la casa

con el despensa de la casa de la plaza y con

ta alo de la plaza —————

Do 35 pñ

una pñal y quatro reales para el pñal y

que con la casa de la plaza queda para que se pague de la

calera de la casa de la plaza y con la casa de la plaza

que con la casa de la plaza queda para que se pague de la

calera de la casa de la plaza y con la casa de la plaza

que con la casa de la plaza queda para que se pague de la

calera de la casa de la plaza y con la casa de la plaza

que con la casa de la plaza queda para que se pague de la

1739

podar quando mueris de resto de tu mill pesos Como contra
de millos de Casa y re adbierte, que en ellos de mill do cien
los ganancia y on pesos eran ynduidos los quierienos
y veinte de los legados que de el difunto de la Provincia
de aragon de tuze de occidua, que tiene cha por
requerido otorgado de parte ante fran^{co} Estacio de elendo
y para que contra lo fante en duma de el finno de 139.

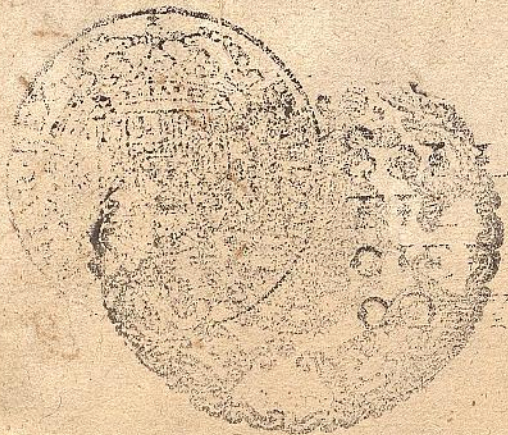
de Oportual de Laguna

Marin

Chalmers, Wm. 12. 33

SON 52.

23.



COE LOO WARTO
THE CO. A MOS E
CIE FIVE C
OO I Y RAN

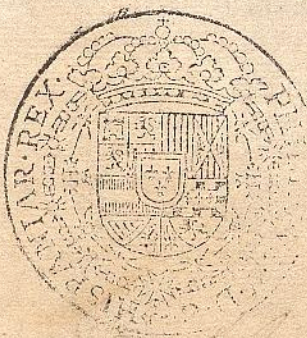
RECEIVED
SEPTEMBER 1907
FAY CIVIL
DELS.

URBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1749:

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERGERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANODEMIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is written in a cursive script typical of the late 15th or early 16th century.]

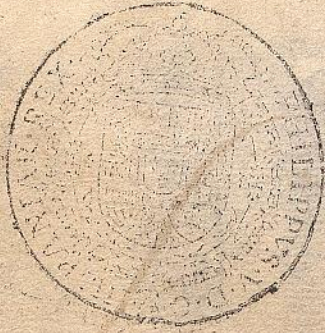
3^o Western Beller

1^o Juande Andueza

Proclamation of Edward
King of Castile



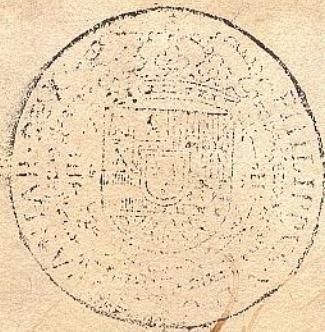
Giento y treynta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, GIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SE TEGIENTE
Y TREINTA Y OCHO.



1738



Giento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. GIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVER
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y OCHO.

Como yo Dⁿ Juan de Villanueva Zaldúa O
y de la Cuiada de Sevilla. Oigo que
Dⁿ Pedro Podes Cumplido Oastante en Odo.
en el P^o de Sugax al Señor Dⁿ Francisco
de Salazar y Caste Jon el Correo de
de la Magstad su Alcalde mas antiguo
de la Real Audiencia de la Cuiada de Sevilla
Reyno del Peru y Asesor del P^o y Odo.
Oixey. Por su falta Audiencia y Odo.
Escritmo y impedimento en Segundo lugar
a Dⁿ Christobal de Saguna, Por la e l^a
bos enterosero a Dⁿ Domingo de Villa Ver
de ytecoada Oezinos de la dha Ciudad de
Lima, Para que cada uno en el Sugax de la
lado Enmi Nombre y Como yo mismo di
dan Resuany Cobren Judicial, o Odo.
Judizial mente del Caudal Oienos de f^o
ros Que quedaron de Dⁿ Gabriel de Villa
nueva Zaldúa mi Otermano, Oixey de Dⁿ
Gabriel de Villanueva Zaldúa y de Dⁿ Ma
ria Montiz Sumexer Nuestros Padre, y
y de sus Otuareos y benedores de dho Oienos
y de quien de cuyo Cargo Obiore si do es
o fuese la Paga en qual quier Manera y
de quien y Con Derecho Deu a todas la s
Capitdades de Maravedis Reales y Odo.
y efectos que am me Oexteneren Como

[illegible][illegible]

[illegible]

Andres Lano de la Cruz

100 609
100 609